



VICEPRESIDENCIA SEGUNDA DEL GOBIERNO Y DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, EMPLEO E INDUSTRIA

ORDEN EEI/271/2024, de 15 de marzo, por la que se declara, la utilidad pública de la instalación “Infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovida por la mercantil Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SL. (Expediente número G-T-2019-002, SIAGGE TE-AT0021/19).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, de la instalación “Infraestructuras de evacuación para la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I”, en el término municipal de Andorra (Teruel), promovida por la mercantil “Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SL”, constan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.— Mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 76, de 21 de abril de 2023, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Infraestructuras de evacuación para la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I”.

Segundo.— En fecha 10 de noviembre de 2022, se solicitó por la mercantil “Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SL”, la declaración de utilidad pública de la instalación “Infraestructuras de evacuación para la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I”, ubicada en el término municipal de Andorra, en la provincia de Teruel. Con fechas 7 de diciembre de 2022, 11 y 25 de mayo de 2023, 12 de junio de 2023 y 11 de julio de 2023, el titular aportó la relación definitiva de bienes y derechos afectados.

Tercero.— La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, insertándose anuncio en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 161, de fecha 22 de agosto de 2023, en el “Diario de Teruel” de la misma fecha, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en la web del Gobierno de Aragón, donde se insertó memoria y anejo de afecciones para su consulta. Asimismo, se notificó a la mercantil “Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SL”, se dio traslado a las diferentes Administraciones Públicas y organismos para que emitieran los informes pertinentes y se remitió notificación individual a los afectados según los datos constatados en la Relación de Bienes y Derechos Afectados (RBDA).

El Ayuntamiento de Andorra y la Diputación Provincial de Teruel no han emitido informe, y se considera que no existe objeción conforme al artículo 146 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Cuarto.— Dentro del plazo de información pública se recibe alegación de D. Manuel Alquézar Montañés (A.1), D. Antonio Gracia Valero, D. José Manuel Gracia Valero, D.^a Pilar Colás Cíercoles y D.^a Violeta Aguilar Ferrer (A.2), D. Francisco Bielsa García (A.3), D. Ramí mundo Blasco Alquézar y D.^a María Encarnación Galve Villanueva, que fueron trasladadas al titular del expediente para su informe.

Las alegaciones presentadas fueron contestadas por el solicitante de la declaración, realizándose por el Servicio Provincial de Teruel las oportunas valoraciones al respecto que constan en el informe emitido por este órgano en fecha 7 de febrero de 2024.

Quinto.— Con posterioridad a la información pública tienen entrada sucesivos escritos de la beneficiaria de la expropiación, “Energía Inagotable del Proyecto Mudéjar 1, SL”, solicitando eliminar parcelas de la relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación. Concretamente:

- Declaración Responsable, de 19 de septiembre de 2023, en la que pone de manifiesto la existencia de permisos o contratos de mutuo acuerdo sobre 2 fincas (polígono 4 parcela 361 y polígono 32 parcela 37).

- Declaración Responsable, de 25 de julio de 2023, por la que desafectan dos fincas (polígono 4 parcelas 315 y 1052).

- Declaración Responsable, de 5 de octubre de 2023, de acuerdo sobre 2 fincas (polígono 4 parcelas 9005 y 9009).



- Declaración Responsable, de 8 de enero de 2024, en la que pone de manifiesto la existencia de permisos o contratos de mutuo acuerdo sobre 23 fincas (polígono 4 parcelas 312, 320, 356, 367, 372, 381, 384, 1050, 1089, 9018 y 9022; polígono 31 parcela 3 y polígono 32 parcelas 27, 31, 33, 40, 41, 47, 487, 532, 9016, 9025 y 9036).

Sexto.— El Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel ha emitido informe, de fecha 7 de febrero de 2024, sobre la tramitación del procedimiento, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento en concreto de la declaración de utilidad pública de la instalación y relación de bienes y derechos que se considera de necesaria expropiación.

Fundamentos jurídicos

Primero.— A la instalación para la que se solicita la declaración de utilidad pública se le aplican los capítulos I y III a VII del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de dicho Decreto-ley 2/2016, creada en virtud de la disposición final décima de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón, corresponde a la Consejera de Economía, Empleo e Industria, previa tramitación del expediente por el Servicio Provincial de la provincia en la que se ubique la instalación, acordar la declaración de utilidad pública de la misma. Esta competencia corresponderá al Gobierno de Aragón “en caso de oposición de organismos u otras entidades de derecho público”.

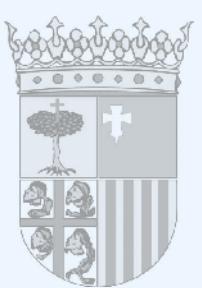
Según el apartado primero del citado precepto, “La expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica y el establecimiento e imposición y ejercicio de la servidumbre de paso se regirán por lo establecido en la legislación estatal”.

Segundo.— El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre del Sector Eléctrico (en adelante, LSE) declara “de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso”, exigiendo para su reconocimiento que “la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que el solicitante considere de necesaria expropiación” (artículo 55 de la LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 de la LSE dispone que la declaración de utilidad pública “llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa” y “supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública”.

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución se contiene en los artículos 56 y 57 de la LSE; preceptos, que al igual que los anteriormente mencionados, son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Tercero.— En el expediente instruido al efecto se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.



Cuarto.— Con respecto a las alegaciones presentadas durante el periodo de información pública, visto el contenido de las mismas y la respuesta del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, que se da por reproducido en esta Orden, se señala:

- A1: D. Manuel Alquézar Montañés, afectado por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 25 del polígono 32 del término municipal de Andorra (Teruel), alega que “la cartografía que adjuntan al expediente no se corresponde con la que figura en la gerencia territorial del catastro que es la real, por lo que las afecciones varían”.

Al respecto procede indicar que:

El catastro ha sido modificado en el año 2023 afectando a la finca titularidad de D. Manuel Alquézar Montañés y las colindantes, por lo que procede estimar su alegación y proceder a la actualización de las afecciones de la instalación eléctrica con la cartografía catastral actual. A la vista de esta actualización procede modificar las afecciones de las parcelas 21, 24, 25 y 26 del polígono 32 del término municipal de Andorra, Teruel, recogiéndose las correctas en la relación de bienes y derechos afectados.

No ha habido nuevos titulares afectados, puesto que las parcelas 21 y 25 siguen siendo propiedad de los mismos titulares, y, respecto a las parcelas 24 y 26 existía acuerdo previo, por lo que no se incluyen en la relación de bienes y derechos afectados.

- A2: D. Antonio Gracia Valero, D. José Manuel Gracia Valero, D.^a Pilar Colás Ciércoles y D.^a Violeta Aguilar Ferrer, afectados por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 32 del polígono 32 del término municipal de Andorra, Teruel, alegan que “sobre dicha finca tienen un contrato con Enel Green Power España, SLU, no pudiendo vender ni alquilar sin su consentimiento. Quedando pendiente, negociar la indemnización de dicha parcela siempre que se cuente, por ambas partes, con las autorizaciones correspondientes.”

Al respecto indicar:

Que, con la alegación no se aporta el referido contrato por lo que, este Servicio Provincial, desconoce el contenido y alcance del mismo, si bien, por la beneficiaria de la instalación se reconoce su existencia, por lo que, procede incluir a la mercantil Enel Green Power España, SLU, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre la parcela 32 del polígono 32.

Las alegaciones en relación a los derechos sobre la finca de un tercero y las compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo el titular la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con la citada finca.

- A3: D. Francisco Bielsa García, afectado por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 21 del polígono 32 del término municipal de Andorra (Teruel), solicita “que el apoyo número 4 ubicado en su finca, se desplace a suelo público, así como el acceso al mismo, en aras de evitar dividir su finca en dos partes y minorar las servidumbres sobre su finca, eliminando la ocupación temporal y definitiva”.

Al respecto indicar:

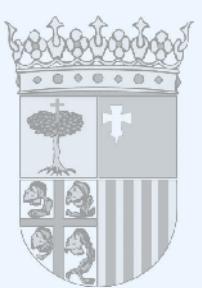
- Ni la superficie del apoyo, que conlleva una ocupación definitiva, ni el resto de servidumbres suponen una división de la finca.

- Lo alegado, referente a la variación del trazado, no puede admitirse ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, al cual no se presentaron alegaciones, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

- Modificar el apoyo y el camino de acceso al mismo, por terreno público, que indica el alegante, supone afección a vegetación natural, contrario al condicionado número 4 de la resolución de la declaración de impacto ambiental, debiendo tener autorización de dicho organismo. Asimismo, al verse afectados nuevos propietarios, debería existir la conformidad de los mismos.

- Según la reciente modificación catastral indicada en la alegación primera, su finca se ha visto afectada, lo que conlleva una reducción en las afecciones a la misma, siendo las recogidas en el anexo.

Por lo que procede desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos.



- A4: D. Raimundo Blasco Alquézar y D.^a María Encarnación Galve Villanueva, afectados por la instalación eléctrica en su finca sita en la parcela 48 del polígono 32 del término municipal de Andorra, Teruel, presentan las siguientes alegaciones:

- Medioambientales: la línea debería discurrir a lo largo de la vía ganadera y soterrada. Se minimizarían los impactos ambientales.

- Existe un contrato de concesión de un derecho de opción a constituir un derecho de superficie sobre determinada finca para la instalación de una o más plantas solares fotovoltaicas con Ventus Villam, SL. Debería pagarse un arrendamiento fijo anual de 126,71 euros/año IVA excluido. No ha habido ningún contacto amistoso por parte de la empresa.

Al respecto indicar:

- En relación a las alegaciones medioambientales, éstas ya han sido evaluadas y, en su caso, tenidas en cuenta en la Resolución de 17 de junio de 2022, del INAGA, por la que se declara la evaluación de impacto ambiental del proyecto.

- Con la alegación no se aporta el referido contrato por lo que, este Servicio Provincial desconoce el contenido y alcance del mismo, si bien, ad cautelam, procede incluir a la mercantil Ventus Villam, SL, en la relación de bienes y derechos afectados como titular de un posible derecho sobre la parcela 48 del polígono 32.

- Las alegaciones en relación a compensaciones económicas no tienen carácter técnico ni son causa para no establecer las servidumbres solicitadas. La correcta valoración del importe de las indemnizaciones se pondrá de manifiesto en el proceso expropiatorio y fase de justiprecio, teniendo, el titular, la posibilidad de aportar valoraciones y recursos pertinentes. No obstante, indicar, que en cualquier momento de la tramitación es posible alcanzar un acuerdo entre las partes, dando, en ese momento, por finalizado el expediente expropiatorio en relación con la citada finca.

- Lo alegado, referente a la variación del trazado, ubicarse a lo largo de la vía pecuaria y soterrarse, no puede admitirse ya que dicho trazado fue autorizado mediante Resolución de 24 de marzo de 2023, al cual no se presentaron alegaciones, y no se ha acreditado por parte del alegante la existencia de limitaciones a la constitución de servidumbre de paso de las reconocidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ni la existencia de un nuevo trazado con conformidad previa de los nuevos afectados y del titular de la línea, que sería la medida menos lesiva y menos grave para la consecución del fin y con el mínimo sacrificio para la propiedad privada.

- Además, deben respetarse las distancias reglamentarias del tendido eléctrico en relación a la vía ganadera y carreteras, recogido en el condicionado emitido por el Ayuntamiento de Andorra y el artículo 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, lo que impediría el modificado planteado por el alegante.

Por lo que procede desestimar la alegación presentada por los motivos expuestos.

Quinto.— Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, resuelvo:

Primero.— Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación “Infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I”, ubicada en el término municipal de Andorra (Teruel), promovida por la mercantil “Energía Inagutable del Proyecto Mudéjar 1, SL”, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Expediente número: TE-AT0021/19 y G-T-2019-002).

Segundo.— Dicha declaración de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.— Notificar a todos los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.



Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 15 de marzo de 2024.

**La Vicepresidenta Segunda y Consejera
de Economía, Empleo e Industria,
MARÍA DEL MAR VAQUERO PERIANEZ**

ANEXO

Relación de Bienes y Derechos de la instalación eléctrica «Infraestructuras de evacuación de la planta fotovoltaica CSF Mudéjar I», en el término municipal de Andorra (Teruel).

DATOS FINCA				LÍNEA AÉREA						Caminos acceso apoyos		ZO-NE
				APOYOS			Línea Aérea		Caminos acceso apoyos		ZO-NE	OC-TE
Nº	PGNO	PARC	CULTIVO	TITULAR	Nº	Cant	Sup. m ² OC-DE	L-long	Sup. m ² SP-VC	Long	Sup. SP-VC	OC-TE
19	31	6	PASTOS	PAVIA CARCHAN CONCEPCION			72,56	1.026,74	76,37	305,48	1.741,16	159,22
21	32	10	LABOR O LABRADIO SECANO	CIERCOLES PEREZ CARLOS MANUEL	AP-03	0,15	33,53	755,09			1.573,88	1.745,98
23	32	18	PASTOS	BIELSA GARCIA JESUS					6,67	27,22		
24	32	21	OLIVOS SECANO	BIELSA GARCIA FRANCISCO	AP-04	1,00	23,04	60,41	513,95	111,91	502,43	480,78
26	32	25	OLIVOS SECANO	ALQUEZAR MONTAÑES MARIA DE LAS NIEVES			18,25	380,62	9,93	35,46	159,55	318,57
31	32	32	LABOR O LABRADIO SECANO	ALQUEZAR MONTAÑES MANUEL ALQUEZAR MONTAÑES MILAGROS GRACIA VALERO ANTONIO AGUILAR FERRER MARIA VIOLETA GRACIA VALERO JOSE MANUEL COLAS CIERCOLES MARIA PILAR ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L.	AP-05	0,01	0,77	62,75	1.083,69	73,96	200,48	1.787,36
34	32	39	OLIVOS SECANO	BIELSA ALQUEZAR PILAR			96,48	1.952,21	44,05	150,30	2.825,96	98,99
37	32	45	LABOR O LABRADIO SECANO	BIELSA ALQUEZAR PILAR			26,66	510,83			778,88	
40	32	48	LABOR O LABRADIO SECANO	BLASCO ALQUEZAR RAIMUNDO GALVE VILLANUEVA ENCARNACION VENTUS VILLAM, S.L.			32,67	601,97			905,05	
41	32	49	LABOR O LABRADIO SECANO	MONTAÑES BIELSA RAFAELA GALVE MATEO SERAFIN					1,88		20,47	